



Al contestar cite el No. 2023-01-048419



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 01/02/2023 02:32:13 PM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR
Sociedad: 900696205 - FUMHIGIENE S.A.S. EN Exp. 99234
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 900696205 - FUMHIGIENE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-001348

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Fumhigiene S.A.S. en Liquidación Judicial simplificada

Liquidador

Yeny María Diaz Bernal

Asunto

Resuelve solicitud

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

99234

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2022-01-838576 de 26 de noviembre de 2022, el exgerente de la sociedad Fumhigiene S.A.S. en Liquidación Judicial simplificada, solicitó aclaración respecto a la documentación a presentar y el punto de entrada a reportar conforme a lo ordenado en el auto de designación del liquidador.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política, 24 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 1116 de 2006, está Superintendencia tiene la calidad de Juez en los procesos de insolvencia.
2. Cuando esta Entidad adelanta un proceso de insolvencia, lo hace en el marco de funciones jurisdiccionales y no administrativas, y sus pronunciamientos son verdaderas providencias judiciales como las de cualquier Juez de la República.
3. Así las cosas, no es viable a las partes interesadas en un proceso de naturaleza judicial, promover solicitudes en ejercicio de consulta respecto a actuaciones que se deben realizar por las partes, conforme a las órdenes dadas por el juez del concurso dentro de las distintas providencias que se realizan.
4. Por lo tanto, no es procedente acceder a la solicitud presentada. En todo caso, se invita al peticionario a abstenerse de presentar solicitudes futuras bajo este mecanismo y además que las dirijan o encausen al destinatario que corresponde, sin duplicar su envío a través de distintos medios, es decir al auxiliar de justicia con quien puede contar mediante los datos que se encuentran estipulados en el Auto de designación del auxiliar de justicia, la doctora Yeny María Díaz Bernal.
5. No obstante, este Despacho considera pertinente realizar las siguientes precisiones:
 - Se debe recordar que la sociedad Fumhigiene S.A.S adelanta un proceso de liquidación judicial simplificada, motivo por el cual, la información a reportar es aquella que corresponda al proceso conforme a la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.
 - Así mismo, para el cumplimiento de las órdenes dadas por el juez del concurso al momento de la apertura del proceso de liquidación o la designación del liquidador, es deber del auxiliar de justicia y de la concursada, revisar el contenido de las diferentes providencias.



- Para el caso, la información financiera requerida en el numeral décimo quinto del Auto 2022-01-776866 de 31 de octubre de 2022, es clara al señalar que la información financiera a presentar dentro del proceso se debe realizar conforme a lo contenido en la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018. Motivo por el cual, es necesario consultar la citada circular, la cual puede ser visualizada a través de la página de la Entidad en www.supersociedades.gov.co.
- Finalmente, se recuerda que el principio de información como fundamento del proceso concursal, no solo va dirigido de las partes al juez del concurso, sino también entre el auxiliar de justicia y la concursada, por lo tanto, la comunicación entre si es fundamental dentro del proceso. Por lo cual, la concursada debe acudir al auxiliar de justicia para lo respectivo y prestar la colaboración necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del proceso.

En virtud de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Negar la solicitud presentada en el derecho de petición remitido con memorial 2022-01-838576 de 26 de noviembre de 2022.

Segundo. Poner en conocimiento de la liquidadora el memorial 2022-01-838576 de 26 de noviembre de 2022, para los fines respectivos.

Tercero. Recordar al auxiliar de justicia y a la concursada que es deber de cada uno, revisar y estar atento al contenido de las órdenes impartidas por el juez del concurso en las distintas providencias que se profieren.

Notifíquese y cúmplase,

DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL